

RESOLUCIÓN -P-PPO-GADPRSMT-2026-027

Ing. Paola Karina Puco Olivo
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización; párrafos uno y tres establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, en el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece: “La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 67 literal a, establece: que son Atribuciones de la Junta Parroquial

Rural en el ámbito de sus competencias y territorio expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria.

Que, en el artículo 70, literal G del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece como atribuciones del presidente: “Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 70 literal **h**, establece: que son Atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural: “*h) Expedir el orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;*”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización en su artículo 70 literal **k**, establece: que son Atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural: “*Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno parroquial rural; así como delegar atribuciones y deberes al vicepresidente o vicepresidenta, vocales de la junta y funcionarios dentro del ámbito de sus competencias*”.

Que, en el Artículo 70, literal O del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece como atribuciones del presidente: “Designar a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el **cargo de secretario y tesorero/a**, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección;”.

Que, en el Artículo 357, párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización establece: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, la secretaria o secretario o de ser el caso de secretaria – tesorera/o, será un profesional en el área relacionada al cargo a desempeñar, designado por el ejecutivo; sin perjuicio de nombrar un secretario ad-hoc de entre sus vocales, si la situación financiera no le permite proceder con la respectiva contratación”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD en el literal d) del artículo 70.

RESUELVE:

PRIMERO. – *DESIGNAR* como Secretario-Tesorero al Lic. Diego Andrés Guambo

STA MARÍA DEL TOACHI

ACUERDO MINISTERIAL # 0432-30 -12-2002

Caranqui, por ostentar el Título de Licenciado en Contabilidad y Auditoría – Contador Público CPA, profesión que guarda relación con el cargo a desempeñar desde el 15 de junio de 2026.

SEGUNDO. – Establecer en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-069, el sueldo de Secretario-Tesorero en 900.00 dólares de los Estados Unidos de América.

TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional www.gadsantamariadeltoachi.gob.ec, de conformidad a la Ley y Normativa Legal vigente.

Dado y firmado en la Parroquia de Santa María del Toachi, a los 15 días del mes de junio de 2026.



Ing. Paola Karina Puco Oliyo
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL SANTA MARÍA DEL TOACHI

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa María del Toachi, el 15 de junio de 2026.- CERTIFICO. - Santa María del Toachi, 15 de junio de 2026.



Lic. Diego Andrés Guambos Caranqui
SECRETARIO – TESORERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SANTA MARÍA DEL TOACHI

ELABORADO POR	:	Ing. Marjorie Liceth Vásquez Espinoza	
REVISADO Y APROBADO POR	:	Ing. Paola Karina Puco Oliyo	

